



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/185/2021, de 15 de febrero, por la que se convocan las pruebas para la obtención de determinados títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo, en la Comunidad de Castilla y León, en el año 2021.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece en su artículo 1.2 que la oferta de formación sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone en su artículo 5, que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y analizar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional. En este sentido, el artículo 69.4 determina que las Administraciones educativas organizarán periódicamente pruebas para obtener directamente títulos de Formación Profesional de acuerdo con las condiciones y características que establezca el Gobierno por vía reglamentaria.

Esa previsión legal se desarrolla en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en cuyo artículo 36 dispone que las pruebas para la obtención del título de Técnico y de Técnico Superior, serán convocadas, al menos, una vez al año y en la convocatoria se determinarán los módulos profesionales de los ciclos formativos para los que se realizan las pruebas, el período de matriculación, las fechas de realización y los centros públicos en los que se realizarán las pruebas. Asimismo, en el artículo 37 determina los requisitos de edad y las condiciones de acceso para participar en ellas.

La Orden EDU/347/2016, de 21 de abril, por la que se regula la admisión del alumnado de formación profesional inicial en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, establece los requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior.

Por lo tanto procede convocar pruebas para la obtención de determinados títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

De conformidad con lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO*Primero.– Objeto.*

La presente orden tiene por objeto convocar las pruebas para la obtención de determinados títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo, en la Comunidad de Castilla y León, en el año 2021.

Segundo.– Relación de títulos y centros examinadores.

1. La relación de los títulos y de los centros examinadores en los que se procederá a la matriculación y desarrollo de las pruebas, se encuentra en el Anexo I.

2. La referencia normativa y la relación completa de los módulos profesionales que componen cada ciclo formativo convocado se encuentran relacionados en el Anexo II.

La información sobre los currículos de los títulos convocados puede consultarse en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) en el área de formación profesional.

Tercero.– Requisitos para matricularse en las pruebas.

1. Para matricularse en las pruebas convocadas por esta orden se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener, al menos, dieciocho años de edad para matricularse en las pruebas para la obtención del título de Técnico y veinte años para el de Técnico Superior o, en su caso, diecinueve para aquellos que estén en posesión del título de Técnico. La condición de edad se entenderá acreditada si se cumple durante el año natural en el que se celebren las pruebas.
- b) Poseer alguno de los requisitos de acceso establecidos en el artículo 3 de la Orden EDU/347/2016, de 21 de abril, por la que se regula la admisión del alumnado de formación profesional inicial en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, para el título de Técnico, y en el artículo 4 para el título de Técnico Superior.

2. El solicitante no podrá estar ni haber estado matriculado, en el curso 2020-2021, en los módulos profesionales en los que se solicita la matriculación, ya sea en la modalidad presencial o a distancia, ni en las pruebas para la obtención del mismo título que convoquen otras Administraciones educativas.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior conllevará la anulación de la matrícula de las pruebas de la presente convocatoria y de los resultados académicos en ella obtenidos.

Cuarto.– Período de matriculación en las pruebas.

El período de matriculación en las pruebas será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Quinto.– Solicitud de matriculación.

1. La solicitud de matriculación para realizar las pruebas se formalizará conforme a los modelos que, para la obtención del título de Técnico y de Técnico Superior, figuran como documento n.º 1 y documento n.º 2, respectivamente, y que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Las solicitudes irán dirigidas al director del centro educativo examinador, e incluirán la declaración responsable de la aceptación de lo establecido en la convocatoria, del cumplimiento de los requisitos exigidos en ella y de responder la veracidad de los datos incluidos en la solicitud.

2. La solicitud, junto con la documentación que se indica en el punto 7, se presentará por alguno de los siguientes medios:

- a) De manera presencial, en la secretaría del centro examinador correspondiente al título en el que se matricula, que se relacionan en el Anexo I, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si, en el uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que proceda a su certificación.
- b) De forma electrónica, a través de la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Para ello los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

- c) Por telefax, en los términos y con los requisitos exigidos por el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, en la Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano, al número de telefax 983411050.

Cuando las solicitudes se presenten por vía electrónica o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Consejería de Educación remitirá dichas solicitudes a los centros en los que se va a realizar la prueba.

3. El solicitante podrá matricularse en todos o alguno de los módulos profesionales que componen cada título, incluido el módulo profesional para el que tenga previsto solicitar la exención, cuya composición se detalla en el Anexo II. Se podrá solicitar la matriculación en los módulos profesionales de «Formación en centros de trabajo» y «Proyecto» si se dan las condiciones establecidas en los apartados decimotercero y decimocuarto, respectivamente.

4. Según lo dispuesto en la Orden EYH/31/2018, de 18 de enero, por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes a partir del día 1 de enero de 2018, la participación en las pruebas para la obtención del título de Técnico de Formación Profesional conlleva el abono de una tasa, que es de 45,00 € por curso completo y, en su caso, de 7,50 € por cada módulo, y la participación en las pruebas para la obtención del título de Técnico Superior de Formación Profesional conlleva el abono de una tasa, que es de 50,00 € por curso completo y, en su caso, de 10,00 € por cada módulo, en concepto de matrícula.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, relativo a exenciones y bonificaciones:

- a) Están exentos del pago de esta tasa los sujetos pasivos pertenecientes a familias numerosas de categoría especial, gozando de una bonificación del 50 por ciento de la cuota los sujetos pasivos pertenecientes a familias numerosas de categoría general.
- b) Están exentos del pago de esta tasa los sujetos pasivos que presenten una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento y los sujetos pasivos que tengan la condición de víctimas del terrorismo en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del Terrorismo en Castilla y León.

6. La matrícula solo será efectiva tras el pago de la tasa correspondiente a los derechos de examen. La no presentación a las pruebas no comportará la devolución de las tasas.

El pago de la tasa correspondiente deberá hacerse utilizando el impreso modelo 046, que podrá obtenerse gratuitamente en el siguiente enlace [http:// www.tributos.jcyl.es](http://www.tributos.jcyl.es).

7. Los aspirantes deberán aportar la siguiente documentación junto a la solicitud:

- a) Copia del DNI o NIE, o documento equivalente en el caso de extranjeros residentes en territorio español, únicamente en el caso de que el solicitante se oponga a que la Consejería de Educación lo consulte o recabe. Si el solicitante se identifica con el pasaporte, deberá aportar copia del mismo.
- b) Copia del título de familia numerosa, con indicación del número, cuando siendo un título reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por otra Comunidad Autónoma, se oponga expresamente a su verificación por parte de la Consejería de Educación.
- c) En el supuesto de que alguno de los miembros de la unidad familiar presente una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento si no está registrado dicho grado en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o de otra Comunidad Autónoma o el solicitante se opone a que la Consejería de Educación lo consulte o recabe.

En el supuesto de que presente un reconocimiento de discapacidad igual o superior al 33 por ciento por un órgano de la Administración General del Estado, cualquiera de los documentos previstos en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social:

1.º En el caso de grado de discapacidad igual al 33 por ciento:

- 1.º1. Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).
- 1.º2. Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- 1.º3. Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2.º En el caso de grado de discapacidad superior al 33 por ciento: Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

d) En el supuesto de víctimas de actos terroristas, la siguiente documentación de conformidad con el artículo 3 de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre:

- 1.º Resolución administrativa firme dictada por órganos de la Administración General del Estado de las que se derive el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

- 2.º Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.
 - 3.º Cualquier medio de prueba admisible en derecho cuando sin mediar sentencia se hubiesen llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de delitos.
- e) Documento justificativo de liquidación e ingreso de tasas. Las direcciones provinciales de educación y los centros darán la oportuna publicidad sobre la forma de pago en los tablones de anuncios y en sus páginas web. Asimismo podrá consultarse la citada información en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).
- f) Copia del Título o certificación académica de los estudios realizados o de la superación de las pruebas de acceso a ciclos formativos o de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, que acredite que reúne alguno de los requisitos académicos que permiten la matriculación, de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero 1.b).

El interesado que concurra a las pruebas y acredite estar en posesión de la titulación de acceso correspondiente presentará el título únicamente en el caso de que se oponga a que la Consejería de Educación lo consulte o recabe.

- g) En el supuesto de haber cursado algún módulo profesional del ciclo formativo para el que se presenta la solicitud de matriculación, certificación académica de los módulos profesionales superados. Si en el momento de presentación de la solicitud no se dispone de la certificación académica exigida ésta podrá presentarse en cualquier momento anterior a la celebración de la sesión de evaluación de estas pruebas.
- h) En el supuesto de que se pretenda la exención del módulo profesional de «Formación en centros de trabajo» por la experiencia laboral, solicitud de exención según el documento n.º 3 y copia de la siguiente documentación acreditativa.

1.º Para trabajadores por cuenta ajena:

- 1.º1. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que estuviese afiliado el/la solicitante, donde conste la/s empresa/s y el período de cotización.
- 1.º2. Contrato/s de trabajo o certificación, de la/s empresa/s, donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la actividad desarrollada, las funciones desempeñadas y el período de tiempo en el que se han realizado. En aquellos casos en los que sea imposible obtener este certificado, se podrá aportar el certificado de empresa emitido por el servicio de empleo de cese de relación laboral o el respectivo contrato laboral, en el que se indique la denominación del puesto de trabajo o del perfil profesional.

2.º Para trabajadores autónomos o por cuenta propia:

- 2.º1. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social del período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

2.º. Declaración responsable del interesado que contemple la descripción de las actividades desarrolladas durante el ejercicio profesional.

3.º En el caso de trabajadores voluntarios o becarios, certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el período en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

En el caso concreto de los voluntarios, esta acreditación se realizará en los términos de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León, y en el caso de becarios que acrediten experiencia posterior al 1 de noviembre de 2011 mediante el Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Si no se dispone de la citada documentación acreditativa en el momento de presentación de la solicitud podrá presentarse en la secretaría del centro en cualquier momento anterior a la fecha de realización de la prueba.

8. En el caso de aquellos solicitantes que necesiten adaptaciones o condiciones especiales, manifestarán esta circunstancia en la solicitud de matriculación en la que se consignará la petición concreta de la adaptación que solicita.

9. Si la solicitud y documentación aportada no reunieran los requisitos que se exigen en la presente orden, el director del centro examinador, requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución. Los interesados utilizarán el formulario de subsanación documento n.º 4.

Sexto.– Documentación académica.

Los centros examinadores abrirán a cada alumno un expediente académico, según el modelo previsto en el Anexo III A). A este expediente se incorporará la documentación presentada con la solicitud de matriculación y toda la que en lo sucesivo se genere.

Séptimo.– Verificación de requisitos de acceso y publicación de listas.

1. El centro educativo verificará los requisitos de acceso y antes del día 7 de abril de 2021 publicaran en el tablón de anuncios y en la página web de cada uno de los centros receptores de la matriculación, la relación provisional de admitidos y excluidos con indicación de los módulos profesionales en los que se encuentran matriculados y, en su caso, por modulo profesional, el motivo de la exclusión.

2. La relación provisional de admitidos y excluidos por módulo profesional podrá ser objeto de reclamación por los aspirantes en los tres días hábiles siguientes al de su publicación, mediante la presentación de un escrito dirigido al director del centro examinador.

3. En el plazo de los dos días hábiles siguientes, el director del centro resolverá las reclamaciones y se publicará, en el tablón de anuncios y en la página web del centro, la relación definitiva de admitidos y excluidos por módulo profesional. Los candidatos admitidos quedarán matriculados en los módulos profesionales relacionados con la solicitud.

4. En el plazo de un mes desde la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos, se podrá interponer el correspondiente recurso de alzada ante el director provincial de educación.

Octavo.– Comisiones de evaluación.

1. El director provincial de educación constituirá las comisiones de evaluación, previa comunicación al Director General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa.

En cada centro examinador se constituirá una única comisión de evaluación para aquellos ciclos formativos pertenecientes a una misma familia profesional objeto de estas pruebas. Cuando se aprecien circunstancias especiales que así lo aconsejen, se podrán constituir más de una comisión para un título convocado, o de una sola comisión en un centro, para títulos de familias profesionales diferentes.

Se constituirá una única comisión para un título convocado cuando el número de examinados correspondiente no sea superior a cien, si bien, para incrementos no superiores al diez por ciento de esta cifra no será necesaria la constitución de nuevas comisiones de evaluación.

2. Las comisiones de evaluación estarán compuestas por los siguientes miembros:

- a) Un presidente, que se designará entre el director de centro, el jefe de estudios, el jefe de departamento de la familia profesional a la que pertenezca el ciclo o ciclos formativos objeto de prueba o un inspector de educación.
- b) Un vocal por cada una de las especialidades del profesorado que corresponda a los módulos profesionales de cada ciclo formativo para el que se haya convocado la prueba y se hayan presentado solicitudes. Se nombrarán entre profesores o especialistas con atribución docente en los módulos profesionales objeto de evaluación, de conformidad con lo establecido en los reales decretos de cada título o en los decretos que establecen el currículo en la Comunidad de Castilla y León. Actuará como secretario el vocal de menor edad.

Cuando en la provincia no haya profesores con atribución docente en los módulos profesionales objeto de evaluación o que los hayan impartido en el último curso el nombramiento corresponderá al Director General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa.

3. Se nombrarán sustitutos en las comisiones de evaluación cuando alguno de sus miembros se encuentre en cualquiera de las situaciones que generan derecho a permiso o licencia retribuida, debidamente justificada, o en caso de enfermedad.

4. El presidente podrá proponer la incorporación de los asesores que considere necesarios y que en todo caso serán nombrados por el director provincial de educación.

5. Con independencia de lo indicado en el punto 2.b) de este apartado, los miembros de las comisiones de evaluación y, en su caso, los sustitutos, serán nombrados por el director provincial de educación, a propuesta del centro examinador.

6. La dirección provincial de educación remitirá a la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa, antes del 28 de abril de 2021, el número y composición de las comisiones de evaluación por centro, los ciclos formativos y módulos profesionales sobre los que actuará cada comisión y el número de alumnos en cada uno de ellos, así como el calendario de actuaciones de cada centro.

7. Las comisiones de evaluación funcionarán como órganos colegiados y actuarán conforme a lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que se determinen en la presente orden.

8. Corresponden a las comisiones de evaluación las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el equipo directivo del centro examinador en la organización, gestión y desarrollo de las pruebas, fijando un calendario para el procedimiento.
- b) Elaborar los ejercicios de las pruebas para los diferentes módulos profesionales de los títulos que se convoquen conforme a los criterios establecidos y las instrucciones que se reciban desde la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa. Los presidentes de las comisiones adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de dichas pruebas.
- c) Evaluar y calificar los ejercicios realizados por los aspirantes con criterios objetivos.
- d) Resolver las reclamaciones que presenten los candidatos a las calificaciones otorgadas.
- e) Cualesquiera otras funciones que les sean encomendadas por la dirección del centro en relación al desarrollo de estas pruebas.

Noveno.– Elaboración, estructura y contenidos de las pruebas.

1. La comisión de evaluación elaborará una prueba para cada uno de los módulos profesionales de los ciclos formativos para los que existen personas matriculadas, excepto para el módulo profesional de «Formación en centros de trabajo». Cuando un mismo centro examinador evalúe módulos profesionales comunes a varios ciclos formativos se organizará una única prueba.

2. Los contenidos de las pruebas se referirán a los currículos de los ciclos formativos vigentes en la Comunidad de Castilla y León. Las pruebas, que deberán ser presenciales, incluirán contenidos teóricos y prácticos que permitan evidenciar, a través de los criterios de evaluación recogidos en los reales decretos por los que se establecen los títulos, que los candidatos han alcanzado las distintas capacidades terminales, los resultados de aprendizaje o las competencias profesionales del módulo profesional. Las pruebas podrán incluir, entre otras actuaciones, prácticas en talleres, aulas técnicas, laboratorios.

3. La comisión de evaluación podrá estructurar la prueba de cada módulo profesional en varias partes y establecer, en su caso, el carácter eliminatorio de cada una de las ellas.

Décimo.– Realización de las pruebas.

1. Las pruebas tendrán lugar durante el mes de junio de 2021.

2. El calendario de realización de las pruebas, así como las características y los ejercicios que las componen, con indicación de su carácter eliminatorio o no, el tiempo máximo para su realización, los materiales e instrumentos necesarios para su desarrollo que el candidato debe aportar en cada módulo profesional y cuanta otra información se considere relevante para la realización de las pruebas, serán publicados en el tablón de anuncios y en la página web del centro examinador antes del día 10 de mayo de 2021. A esta información se podrá acceder a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/>).

3. Las comisiones evaluadoras tomarán las medidas oportunas que garanticen que el alumnado que presente necesidades educativas especiales u otras debidamente justificadas pueda realizar las pruebas en las debidas condiciones de igualdad.

Estas medidas podrán consistir en la adaptación de los tiempos, adaptación de los modelos de exámenes a sus características, la puesta a disposición del alumnado de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas que precise para la realización de la prueba, así como en la garantía de accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde la prueba se desarrolle.

Las comisiones evaluadoras podrán requerir los informes necesarios así como la colaboración de los órganos técnicos competentes de la dirección provincial de educación y de los centros donde se realicen las pruebas.

La comisión de evaluación podrá excluir de cualquier parte de la prueba de un determinado módulo profesional a las personas que incumplan las normas de prevención, protección y seguridad siempre que puedan implicar algún riesgo para sí mismas, para el resto del grupo o para las instalaciones, durante la realización de las pruebas.

Undécimo.– Evaluación y calificación.

1. La evaluación de las pruebas se realizará tomando como referencia las capacidades terminales o los resultados de aprendizaje de cada uno de los módulos profesionales, mediante sus respectivos criterios de evaluación, incluidos en los reales decretos por los que se establecen los títulos.

2. En el plazo de dos días hábiles contados a partir del último día de celebración de las pruebas, la comisión de evaluación se reunirá para evaluar y calificar los ejercicios realizados por los aspirantes. El resultado de la evaluación de cada uno de los módulos profesionales y, en su caso, la calificación final del ciclo formativo, se expresará en los términos previstos en la Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León, en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en lo dispuesto en la normativa aplicable a estas enseñanzas.

3. De la reunión se levantará un acta para cada título, según modelo previsto en el Anexo III.B) que será firmado por todos sus miembros y de la que se remitirá copia al Área de Inspección Educativa de la dirección provincial de educación correspondiente, en el plazo de tres días hábiles.

4. Los resultados de las pruebas se harán públicos en el tablón de anuncios y en la página web del centro examinador mediante una relación por título, de las personas que se han presentado a las pruebas y las calificaciones obtenidas, en cada módulo profesional del título y, en su caso, las decisiones adoptadas y la calificación final del ciclo formativo.

Duodécimo.– Reclamaciones y recursos.

1. Las reclamaciones a las calificaciones se realizarán en el centro examinador conforme al siguiente procedimiento:

- a) El interesado podrá presentar un escrito de reclamación, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de los resultados, dirigido al presidente de la comisión de evaluación del centro examinador de la prueba.
- b) Finalizado el plazo de reclamación, en los dos días hábiles siguientes, la comisión de evaluación ratificará o rectificará la calificación objeto de reclamación y el director del centro examinador se lo notificará al interesado.

2. En el caso de disconformidad, el interesado, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la notificación, podrá solicitar la revisión de la calificación al director provincial de educación.

El centro examinador en el plazo de los dos días siguientes remitirá el expediente, a la dirección provincial de educación correspondiente. En el plazo de los quince días hábiles siguientes a la recepción, el director provincial de educación previo informe del Área de Inspección Educativa, dictará resolución motivada y se la notificará al interesado y comunicará al centro examinador.

3. Contra la resolución dictada por el director provincial de educación, se podrá interponer recurso de alzada ante el delegado territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente.

4. La rectificación de la calificación, constará mediante diligencia en el acta de evaluación.

Decimotercero.– Módulo de «Formación en centros de trabajo».

1. Únicamente se podrán matricular en el módulo de «Formación en centros de trabajo» quienes deseen solicitar la exención del mismo. En estos casos, además de la solicitud de matrícula el alumno deberá presentar la solicitud de exención, junto con la correspondiente documentación acreditativa, en la forma indicada en el apartado quinto.7.h).

2. En la sesión de evaluación a la que se refiere el apartado undécimo, si el alumno ha superado el resto de los módulos profesionales del ciclo formativo, salvo, en su caso, el módulo de «Proyecto», la comisión de evaluación valorará si procede o no la exención del módulo de «Formación en centros de trabajo» y emitirá informe individual con la

correspondiente propuesta de exención. El informe se trasladará al director del centro examinador, quien reconocerá la exención, si procede, y notificará al interesado la decisión adoptada.

3. Si procede la exención total y siempre que se trate de ciclos formativos que no cuenten con el módulo de «Proyecto», en el acta de evaluación quedará reflejada esta decisión, así como la propuesta de expedición del título, si procede. En el caso de exención parcial, el informe recogerá las capacidades terminales o resultados de aprendizaje y criterios de evaluación superados, así como el número de horas de las que puede quedar exento.

4. En el caso de que no proceda la exención del módulo de «Formación en centros de trabajo», la matriculación en este módulo se podrá efectuar en la modalidad de enseñanza presencial, en cualquiera de los centros que impartan el ciclo formativo correspondiente, de acuerdo con los procedimientos de admisión y matrícula vigentes.

Decimocuarto.— Módulo de «Proyecto».

1. Únicamente se podrán matricular en el módulo de «Proyecto» quienes soliciten también la exención del módulo de «Formación en centros de trabajo». La solicitud de matriculación se hará constar en la solicitud de matriculación a las pruebas, en el apartado establecido al efecto.

2. Tras la sesión de evaluación, si el alumno ha superado el resto de los módulos y ha resultado exento del módulo de «Formación en centros de trabajo», la comisión de evaluación requerirá al alumno para que presente su proyecto, y lo convocará para su defensa.

3. El proyecto se presentará en soporte papel o informático de acuerdo con las características establecidas por la comisión de evaluación de conformidad con lo establecido en el apartado noveno 2. El proyecto tendrá que estar basado en situaciones reales y su contenido versará sobre temas relacionados con la actividad laboral del ámbito del ciclo formativo y aspectos relativos al ejercicio profesional y a la gestión empresarial.

Los proyectos a desarrollar quedarán encuadrados en uno de los siguientes tipos:

- a) Proyecto documental: Se dirigirá al análisis y comentario crítico de trabajos científicos publicados recientemente sobre un tema específico de actualidad relacionado con el ciclo formativo, o sobre la evolución tecnológica experimentada en el campo relacionado con el título.
- b) Proyecto de innovación o de investigación experimental o desarrollo: Consistirá en la realización de un proyecto de innovación o de investigación experimental, de producción de un objeto tecnológico, de desarrollo aplicado o de diseño de un procedimiento relacionado con la calidad, la prevención laboral o la protección del medio ambiente.
- c) Proyecto de gestión: Estará orientado a la realización de estudios de viabilidad y mercadotecnia o la elaboración de un proyecto empresarial.

4. Si el alumno supera el módulo de «Proyecto» quedará reflejado en el acta de evaluación y se incluirá en la propuesta de expedición de título.

Decimoquinto.– Convalidaciones.

Las convalidaciones de módulos profesionales no podrán ser solicitadas en las pruebas para la obtención de títulos de formación profesional de conformidad con el artículo 3.9 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Decimosexto.– Certificación, titulación y registro.

1. La superación de módulos profesionales dará derecho a la acreditación de éstos. A tal efecto, el centro examinador en el que se haya superado el módulo profesional emitirá, a petición del interesado, un certificado en el impreso oficial normalizado y numerado, proporcionado por la Consejería de Educación, según modelo establecido en el Anexo III.C).

2. Quienes hayan superado todos los módulos profesionales de un ciclo formativo podrán solicitar, en la secretaría del centro examinador, la expedición del título correspondiente previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de acceso a estas enseñanzas.

3. El registro y la expedición de los títulos de Técnico y de Técnico Superior se realizará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Decimoséptimo.– Publicación de Listados.

En todos los listados mencionados en esta orden se incluirán el nombre, apellidos y el documento nacional de identidad de los participantes en los términos expuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimoctavo.– Aplicación.

Se autoriza al Director General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas resoluciones e instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en esta orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 15 de febrero de 2021.

La Consejera,
Fdo.: Rocío LUCAS NAVAS



ANEXO I

TÍTULOS PARA LOS QUE SE CONVOCAN PRUEBAS Y CENTROS EXAMINADORES

CÓDIGO	GRADO	CICLO FORMATIVO	CENTRO EXAMINADOR	LOCALIDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ADMINISTRACIÓN (LOE)						
ADG01M	Grado Medio	GESTIÓN ADMINISTRATIVA (LOE)	IES Venancio Blanco	SALAMANCA	C/ Filipinas, 33	923 183 441
ADG02S	Grado Superior	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (LOE)	CIFP Juan de Colonia	BURGOS	C/ Francisco de Vitoria, 5	947 245 004
INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES (LOE)						
IFC02S	Grado Superior	DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA (LOE)	IES Julián Marías	VALLADOLID	C/ Eusebio González Suárez, 43	983 354 733
SANIDAD (LOGSE/LOE)						
SAN21	Grado Medio	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA (LOGSE)	IES Fuentesnuevas	PONFERRADA (LEÓN)	C/ La Dehesa, 31	987 455 671
SAN21	Grado Medio	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA (LOGSE)	IES María de Molina	ZAMORA	Av. Requejo, 6	980 520 901
SAN21	Grado Medio	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA (LOGSE)	IES Isabel de Castilla	ÁVILA	Paseo de San Roque, s/n	920 352 144
SAN21	Grado Medio	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA (LOGSE)	IES Ramón y Cajal	VALLADOLID	Paseo de Juan Carlos I, 22	983 270 837
SAN02M	Grado Medio	FARMACIA Y PARAFARMACIA (LOE)	IES Ezequiel González	SEGOVIA	Pza. El Salvador, s/n	921 441 740
SAN07S	Grado Superior	IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO Y MEDICINA NUCLEAR (LOE)	IES Giner de los Ríos	LEÓN	Av. Real, 35	987 255 511
SAN08S	Grado Superior	LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO (LOE)	IES Martínez Uribarri	SALAMANCA	Av. del Parque de la Alamedilla, 13	923 280 839
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD (LOE)						
SSC01M	Grado Medio	ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (LOE)	IES Jorge Manrique	PALENCIA	Av. República Argentina, s/n	979 720 384
SSC01S	Grado Superior	EDUCACIÓN INFANTIL (LOE)	IES Antonio Machado	SORIA	C/ Aduana Vieja, 12	975 212 243

ANEXO II**RELACIÓN DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES DE CADA CICLO FORMATIVO****Familia Profesional: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (LOE)****Ciclo Formativo: Gestión Administrativa (LOE)****Grado: Medio Código del ciclo: ADG01M Título: B.O.E. 01.12.2009 Currículo: B.O.C. y L. 21.08.2019****Módulos profesionales de 1.º curso**

- Comunicación empresarial y atención al cliente.
- Operaciones administrativas de compra-venta.
- Tratamiento informático de la información.
- Técnica contable.
- Inglés.
- Formación y orientación laboral.

Módulos profesionales de 2.º curso

- Empresa y Administración.
- Operaciones administrativas de recursos humanos.
- Tratamiento de la documentación contable.
- Empresa en el aula.
- Operaciones auxiliares de gestión de tesorería.
- Inglés para gestión administrativa.
- Formación en centros de trabajo.

Ciclo Formativo: Administración y Finanzas (LOE)**Grado: Superior Código del ciclo: ADG02S Título: B.O.E. 15.12.2011 Currículo: B.O.C. y L. 28.08.2013****Módulos profesionales de 1.º curso**

- Gestión de la documentación jurídica y empresarial.
- Recursos humanos y responsabilidad social corporativa.
- Ofimática y proceso de la información.
- Proceso integral de la actividad comercial.
- Comunicación y atención al cliente.
- Inglés.
- Formación y orientación laboral.

Módulos profesionales de 2.º curso

- Gestión de recursos humanos.
- Gestión financiera.
- Contabilidad y fiscalidad.
- Gestión logística y comercial.
- Simulación empresarial.
- Proyecto de administración y finanzas.
- Formación en centros de trabajo.

Familia Profesional: INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES (LOE)**Ciclo Formativo: Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma (LOE)****Grado: Superior Código del ciclo: IFC02S Título: B.O.E. 20.05.2010 Currículo: B.O.C. y L. 15.06.2011****Módulos profesionales de 1.º curso**

- Lenguajes de marcas y sistemas de gestión de información.
- Sistemas informáticos.
- Bases de datos.
- Programación.
- Entornos de desarrollo.
- Formación y orientación laboral.

Módulos profesionales de 2.º curso

- Acceso a datos.
- Desarrollo de interfaces.
- Programación multimedia y dispositivos móviles.
- Programación de servicios y procesos.
- Sistemas de gestión empresarial.
- Proyecto de desarrollo de aplicaciones multiplataforma.
- Empresa e iniciativa emprendedora.
- Formación en centros de trabajo.

Familia Profesional: SANIDAD (LOGSE/LOE)**Ciclo Formativo: Cuidados Auxiliares de Enfermería (LOGSE)**

Grado: Medio **Código del ciclo: SAN21** **Título: B.O.E. 05.06.1995** **Currículo: B.O.C. y L. 06.06.1995**

Módulos profesionales de 1.º curso

- Operaciones administrativas y documentación sanitaria.
- Técnicas básicas de enfermería.
- Higiene del medio hospitalario y limpieza de material.
- Promoción de la salud y apoyo psicológico al paciente.
- Técnicas de ayuda odontológica-estomatológica.
- Relaciones en el equipo de trabajo.
- Formación y orientación laboral.

Módulos profesionales de 2.º curso

- Formación en centros de trabajo.

Ciclo Formativo: Farmacia y Parafarmacia (LOE)

Grado: Medio **Código del ciclo: SAN02M** **Título: B.O.E. 17.01.2008** **Currículo: B.O.C. y L. 30.09.2009**

Módulos profesionales de 1.º curso

- Disposición y venta de productos.
- Oficina de farmacia.
- Dispensación de productos parafarmacéuticos.
- Operaciones básicas de laboratorio.
- Formación y orientación laboral.
- Anatomofisiología y patología básicas.

Módulos profesionales de 2.º curso

- Dispensación de productos farmacéuticos.
- Formulación magistral.
- Promoción de la salud.
- Empresa e iniciativa emprendedora.
- Primeros auxilios.
- Formación en centros de trabajo.

Ciclo Formativo: Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear (LOE)

Grado: Superior **Código del ciclo: SAN07S** **Título: B.O.E. 04.10.2014** **Currículo: B.O.C. y L. 09.10.2015**

Módulos profesionales de 1.º curso

- Atención al paciente.
- Fundamentos físicos y equipos.
- Anatomía por la imagen.
- Protección radiológica.
- Formación y orientación laboral.

Módulos profesionales de 2.º curso

- Técnicas de radiología simple.
- Técnicas de radiología especial.
- Técnicas de tomografía computarizada y ecografía.
- Técnicas de imagen por resonancia magnética.
- Técnicas de imagen en medicina nuclear.
- Técnicas de radiofarmacia.
- Proyecto de imagen para el diagnóstico y medicina nuclear.
- Empresa e iniciativa emprendedora.
- Formación en centros de trabajo.

Ciclo Formativo: Laboratorio Clínico y Biomédico (LOE)**Grado: Superior Código del ciclo: SAN08S****Título: B.O.E. 04.10.2014****Currículo: B.O.C. y L. 09.10.2015****Módulos profesionales de 1.º curso**

- Gestión de muestras biológicas.
- Técnicas generales de laboratorio.
- Biología molecular y citogenética.
- Fisiopatología general.
- Técnicas de análisis hematológico.
- Formación y orientación laboral.

Módulos profesionales de 2.º curso

- Análisis bioquímico.
- Técnicas de inmunodiagnóstico.
- Microbiología Clínica.
- Proyecto de laboratorio clínico y biomédico.
- Empresa e iniciativa emprendedora.
- Formación en centros de trabajo.

Familia Profesional: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD (LOE)**Ciclo Formativo: Atención a Personas en Situación de Dependencia (LOE)****Grado: Medio Código del ciclo: SSC01M****Título: B.O.E. 15.12.2011****Currículo: B.O.C. y L. 06.10.2014****Módulos profesionales de 1.º curso**

- Características y necesidades de las personas en situación de dependencia.
- Atención y apoyo psicosocial.
- Apoyo domiciliario.
- Atención sanitaria.
- Formación y orientación laboral.

Módulos profesionales de 2.º curso

- Primeros auxilios.
- Organización de la atención de las personas en situación de dependencia.
- Destrezas sociales
- Apoyo a la comunicación
- Atención higiénica.
- Empresa e iniciativa emprendedora.
- Formación en centros de trabajo
- Teleasistencia.

Ciclo Formativo: Educación Infantil (LOE)**Grado: Superior Código del ciclo: SSC01S****Título: B.O.E. 24.11.2007****Currículo: B.O.C. y L. 03.09.2008****Módulos profesionales de 1.º curso**

- Didáctica de la educación infantil.
- Autonomía personal y salud infantil.
- Expresión y comunicación.
- Desarrollo cognitivo y motor.
- Desarrollo socio-afectivo.
- Formación y orientación laboral.

Módulos profesionales de 2.º curso

- El juego infantil y su metodología.
- Habilidades sociales.
- Intervención con familias y atención a menores en riesgo social.
- Proyecto de atención a la infancia.
- Primeros auxilios
- Empresa e iniciativa emprendedora.
- Formación en centros de trabajo.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

ANEXO III A

EXPEDIENTE ACADÉMICO

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO Y DE TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

Nº de expediente:

Centro donde está matriculado:..... Localidad: Provincia:

Ciclo formativo: Grado

DATOS PERSONALES					
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	DNI/NIE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	NÚMERO	PISO	LETRA	C. POSTAL	LOCALIDAD
PROVINCIA	TELÉFONO	FECHA DE NACIMIENTO	CORREO ELECTRÓNICO		

DATOS ACADÉMICOS

OTROS DATOS



Junta de Castilla y León
Consejería de Educación

ANEXO III B

ACTA DE EVALUACIÓN

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO Y DE TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

(ANVERSO)

CICLO FORMATIVO:

GRADO: CÓDIGO: CURSO ACADÉMICO:

REAL DECRETO DE TÍTULO: REAL DECRETO/DECRETO DE CURRÍCULO:

CENTRO EDUCATIVO:

LOCALIDAD: PROVINCIA:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	Calificaciones de los módulos profesionales (1)														Decisión (2)	Nota final del ciclo formativo (3)
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14		
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	
16																	
17																	
18																	
19																	
20																	
21																	
22																	
23																	
24																	
25																	
26																	
27																	
28																	
29																	
30																	



Junta de Castilla y León
Consejería de Educación

(Reverso)

- (1) La calificación de los módulos profesionales será numérica, excepto el de "Formación en centros de trabajo", entre 1 y 10, sin decimales. En el reverso del acta se especificarán las denominaciones de los módulos profesionales que corresponden a la clave numérica de las casillas. Los módulos convalidados se registrarán con la sigla "CV-5"; los módulos aprobados con anterioridad (idéntico código y denominación) con la expresión "AA-con la calificación numérica obtenida"; los que no hayan sido evaluados porque no se han presentado, con la sigla "NP"; los que estén exentos del módulo profesional de "Formación en centros de trabajo", con la abreviatura "EX" para la exención total o "EXp" para la exención parcial según proceda, y las casillas que correspondan a módulos no matriculados se anularán con un guión "-".
- (2) Si cumple el requisito para acceder al módulo profesional de "Formación en centros de trabajo", se consignará la expresión "FCT". Si ha superado todos los módulos profesionales del currículo y está en condiciones de que se haga la propuesta del título, se indicará "PT".
- (3) Únicamente se rellenará esta casilla cuando el alumno tenga aprobado todos los módulos profesionales del ciclo formativo. La nota final del ciclo formativo será la media aritmética expresada con dos decimales. Los módulos profesionales convalidados se calificarán con un 5, a efectos de obtención de la nota media.

Esta acta comprende alumnos/as. Finaliza con

OBSERVACIONES:

..... de de 20.....

Firma de los miembros de la comisión de evaluación				
EL PRESIDENTE:		EL SECRETARIO:		
Fdo.:		Fdo.:		
VOCAL:	VOCAL:	VOCAL:	VOCAL:	VOCAL:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:

Clave y denominación de los módulos profesionales del ciclo formativo			
01		08	
02		09	
03		10	
04		11	
05		12	
06		13	
07		14	

INFORMACIÓN SOBRE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal facilitados en este formulario serán tratados por los centros docentes con la finalidad de gestionar las pruebas para obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos. Sus datos no van a ser cedidos a terceros, salvo obligación legal. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), y en la parte del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) donde se publicite esta convocatoria.

Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

